de diciembre de 1997, ha sido dictada sentencia, cuya parte dispositiva, es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, contra la sentencia número 302 de fecha 28 de abril de 1989, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso número 172/1985. Declaramos que las resoluciones impugnadas son conforme a derecho.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos las referidas sentencias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 9 de diciembre de 1998.—El Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

755

ORDEN de 9 de diciembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 6 de abril de 1998, recaída en el recurso de apelación número 5.704/1990 interpuesto por doña Andrea J. C. Valette y la entidad mercantil «Sun and Sea, Sociedad Anónima».

En el recurso de apelación número 5.704/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo, por la representación procesal de doña Andrea J. C. Valette y de la entidad mercantil «Sun and Sea, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 3 de mayo de 1990, recaída en el recurso 1.359/1988, deducido contra la resolución de la antigua Dirección General de Puertos y Costas de 28 de julio de 1988, relativa a sanción por obras realizadas en zona marítimo-terrestre, en el término municipal de Montroig (Tarragona), en fecha 6 de abril de 1998, ha sido dictada sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar el presente recurso de apelación formulado por doña Andrea J.C. Valette y "Sun and Sea, Sociedad Anónima", contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de fecha 3 de mayo de 1990, dictada en el recurso número 1.359/1988; debemos confirmar dicha sentencia; sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 9 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

756

ORDEN de 9 de diciembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 27 de marzo de 1998, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16/1996, interpuesto por don José Javier Navarro Camacho.

En el recurso contencioso-administrativo número 16/1996, interpuesto ante la Audiencia Nacional, por la representación procesal de don José Javier Navarro Camacho, contra la resolución del anterior Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente de fecha 18 de octubre de 1995, relativa a sanción e indemnización por daños causados al dominio público hidráulico, por detracción de aguas subterráneas del acuífero 24, término municipal de Ossa de Montiel (Albacete), en fecha 27 de marzo de 1998, ha sido dictada sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Javier Navarro Camacho contra la resolución reseñada en el antecedente de hecho primero de esta Sentencia, debemos anular y anulamos la misma por contraria a derecho y desestimando la demanda en todo lo demás; no se hace imposición de costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 9 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

**757** 

ORDEN de 9 de diciembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 5 de mayo de 1997, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 196/1995, interpuesto por «Canteras Industriales del Bierzo, Sociedad Anónima» (CATISA); así como cumplimiento de Auto del Tribunal Supremo de 5 de enero de 1998 por el que se declara desierto el recurso de casación preparado por la Administración del Estado contra la anterior sentencia.

En el recurso contencioso-administrativo número 196/1995, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de la entidad «Canteras Industriales del Bierzo, Sociedad Anónima» (CATISA), contra la resolución del anterior Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de fecha 7 de noviembre de 1994, relativa a indemnización por daños causados al dominio público hidráulico por vertidos de aguas residuales al río Balado, término municipal de Carucedo (León), en fecha 5 de mayo de 1997, ha sido dictada sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Canteras Industriales del Bierzo, Sociedad Anónima" (CATISA) contra la resolución reseñada en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos ser la misma contraria a Derecho, anulándola, sin haber lugar al pago de intereses; no se hace imposición de costas.»

Asimismo y en el recurso de casación número 9.161/1997 interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en la representación que por Ley ostenta, contra la anterior sentencia, en fecha 5 de enero de 1998 y ha sido dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«La Sala acuerda: Declarar desierto el recurso de casación preparado por la Administración del Estado contra resolución dictada por Audiencia Nacional, Sección Primera C-Administrativo, en el auto número 196/1995, sin hacer expresa imposición de costas; devuélvanse los autos a dicho Tribunal.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso—Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos los referidos sentencia y auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 9 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.